



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diez (10) de abril de dos mil veintitrés 2023)

Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante	Electro Home S.A.S Nit. 800.150.935-6
Demandados	Daniela Monsalve Pereira C.C. 1.152.687.930 Magdalena Arango Franco C.C 32.423.339
Radicado	05001-40-03-014- 2022-01264-00
Asunto	Libra mandamiento
Auto	Int. 689

Toda vez que el documento letra de cambio aportada con la demanda, reúne los requisitos exigidos por los artículos 621 y 671 del C. de Co. y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 C.G.P., se procederá a librar mandamiento ejecutivo, conforme lo establecido en el artículo 430 de la Ley 1564 del 2012, por lo que el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en proceso ejecutivo de mínima cuantía, a favor de **ELECTRO HOME S.A.S NIT. 800.150.935-6**, en contra de **DANIELA MONSALVE PEREIRA C.C. 1.152.687.930** y **MAGDALENA ARANGO FRANCO C.C 32.423.33**, por los siguientes conceptos:

Letra de cambio Nro. 06728 suscrita el 31 de enero de 2018

- Por concepto de capital insoluto la suma de **\$1.150.000** más los intereses moratorios causados desde el 31 de enero de 2021, intereses que se limitaran periódicamente en la liquidación de crédito, para ajustarlos a la legalidad y para no caer en usura.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación a la parte demandada del presente auto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P. Se le advierte a la parte ejecutada que dentro de los cinco (5) días siguientes deberá cancelar la obligación, disponiendo de diez (10) días para proponer las excepciones o los medios de defensa en contra de la deuda.

TERCERO: De acuerdo con el poder otorgado se reconoce personería a la abogada ADA LUZ HERNÁNDEZ MONTOYA portadora de la T.P. 88.503 Nro. del C.S.J.

Se requiere a la apoderada para que allegue certificado del Registro Nacional de Abogados donde se pueda verificar el correo electrónico que tiene reportado en el SIRNA; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley 2213 de 2022 y Artículo 28 de la Ley 1123 de 2007.

NOTIFÍQUESE

**JULIAN GREGORIO NEIRA GÓMEZ
JUEZ**

P3

Firmado Por:
Julian Gregorio Neira Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4184580099435ff638a931dd112dd895381819ad700e066ff5ca2b8ed8b68227**

Documento generado en 10/04/2023 09:24:43 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**